DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a «Krafft, S. A.», con domi-cilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa). la importación con franquicla arancelaria de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, como re-posición de las cantidades de estos productos empleadas en la elaboración de líquido para frenos tipo «Standard» previamente exportado.

exportaco.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil litros de líquido para frenos tipo «Standard» exportados podrán importarse doscientos litros de aceite de ricino de primera presión, setecientos cinquenta litros de diacetón alcohol

primera presion, setecientos cinquienta litros de diaceton alconoi y cinquienta litros de propilenglicol con franquicia arancelaria. No existen subproductos aprovechables. Por consiguiente, las materias primas importadas no adeudarán, en concepto de subproductos, derecho arancelario alguno. Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las importaciones habran de electuarse dentro del año siguiente a la fecha de las expensaciones respectivos.

bran de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación cue se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus terminos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Articulo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitara muestras de la mercancia que se exporte, así como requisitant indessais de la infortar, para su análisis en el Labo-ratorio Central de Aduanas.

rationo Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licençia de importación con franquicio arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor describedirimanta de la presente concessión.

desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid ${\bf a}$ velntiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 3251/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Derivados Vinilicos. S. A.n. el regimen de re-posición con franquicia arancelaria a la importación de ucido acetico glacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero, previamente realizadas

La Lev Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan expertar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias expor-

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Enti-dad «Derivados Vinilicos, S. A.», con domicilio en Bilbao, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria

soncitado e regimen de reposent don ranquicia atantezante a la importación de ácido acético giacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marro de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas differentialmental de marro de mil novecientos sesenta y tres. disposiciones

disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Derivados Vinilicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Orueta, número seis, la importación de acido acetico glacial, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia en la fabricación de las cantidades de esta materia en la fabricación de la castata de vivila manúmento. pleaces en la fabricación de acetato de vinilo monómero pre-viamente exportado.

viamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada tonelada métrica de acetato de vinilo monómero exportada podrán importarse setecientos cuarenta y nueve coma treinta kilos de acido acético glacial con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este

Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciót. General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma compater.

Articulo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho. requisitará muestras de la mercancia que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Labo-

de la primera materia a importar, para su analisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo ociavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podra dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

desenvolvimiento de la presente concesión.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintluno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3252/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el regimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio, por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas, a Jesus Barber Mo-riones.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelarla de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias ex-

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley. Jesús Barber Moriones ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas.

y saladas de cordeto en madejas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas dispo-

siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a Jesús Barber Moriones, con domicilio en Mayor, número cincuenta. Pamplona, la importación con franquicia arangelaria de tripas saladas de cordero en antillos y en sucio como reposición de las cantidades de estos productos transformados en tripas secas saladas de cordero en madejas previamente «portadas.

Artículo primero.—Se éculos contrables se establece que por

mauejas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tripas secas y saladas de cordero exportadas, en madejas, podrán importarse bien ciento once kilos con ciento once gramos de tripas saladas de cordero en anillos, bien ciento diecinueve kilos con cuarenta gramos de tripas de cordero en sucio.

Los subpreductos sa consideran incarrencabables. Por corde

Los subproductos se consideran inaprovechables. Por consi-guiente, las trinas importadas no devengarán en concepto de

guiente, las tripas importadas no devengarán en concepto de subproductos derecho arancelario alguno.

Articluo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

competen.
Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.